

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre

AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL

y el

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA
AGROPECUARIA**



ARC • LNR

Excellence in Research and Development



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Alimentación

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria



El presente Memorándum de Entendimiento ("MOU") se celebra el día martes 27 de noviembre de 2007 entre el Agricultural Research Council, la institución de investigación agrícola más importante de Sudáfrica, domiciliada en 1134 Park Street, Hatfield, Pretoria, P.O. Box 8783, Pretoria, 0001, Sudáfrica (en adelante denominada "ARC"), por una parte, y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la institución de investigación agrícola más importante de la República Argentina, domiciliada en Rivadavia 1439 (1033), Buenos Aires, Argentina (en adelante denominada "INTA"), por la otra parte.

POR CUANTO:

- A. ARC es una institución científica muy importante dedicada a la investigación aplicada y fundamental con socios para generar nuevos conocimientos, al desarrollo de capital humano, a la promoción de la innovación en la agricultura mediante el desarrollo y la difusión de la tecnología, y a la comercialización competitiva de los resultados de las investigaciones para apoyar el desarrollo de un sector agrícola próspero.
- B. INTA es un organismo público descentralizado, subordinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que cuenta con autonomía financiera y operativa. Su principal misión es llevar a cabo y promover acciones relacionadas con la innovación en el sector agroindustrial, agroalimentario y de la ganadería y la agricultura a fin de contribuir a la competitividad de la cadena agroindustrial, la salud ambiental y la sustentabilidad de los sistemas productivos, la igualdad social y el desarrollo territorial a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la extensión.
- C. Las partes desean formalizar este MOU a fin de impulsar los objetivos establecidos en la cláusula dos del presente.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

En el presente acuerdo:

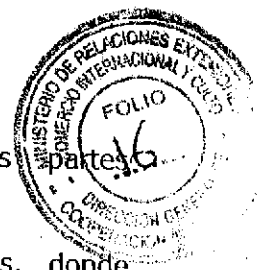
- 1.1 Los títulos de las cláusulas se indican por conveniencia y no se utilizarán para su interpretación.
- 1.2 A menos que el contexto claramente indique una intención contraria, una expresión que denote un género también incluirá al otro, una persona física también incluirá a una persona jurídica y viceversa, y el singular, al plural y viceversa.
- 1.3 Las siguientes palabras y expresiones tienen los significados que se les asignan a continuación, y las palabras y expresiones similares tienen los siguientes significados:



- 1.3.1 **"la Ley"** hace referencia a la Ley N.º 86 de 1990 sobre Investigación Agrícola y sus modificaciones;
- 1.3.2 **"acuerdos"** son las condiciones de los acuerdos y de todos sus anexos que formalicen las partes periódicamente después de la fecha de la firma;
- 1.3.3 **"ARC"** es el Agricultural Research Council, una persona jurídica creada conforme a la Ley N.º 86 de 1990 y sus modificaciones sobre Investigación Agrícola, domiciliada en 1134 Park Street, Hatfield, Pretoria, 0083, representada en el presente por el Dr. S Moephuli, en su carácter de CEO/Presidente del ARC, o su representante debidamente autorizado;
- 1.3.4 **"INTA"** es el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, un organismo público descentralizado, subordinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que cuenta con autonomía financiera y operativa, domiciliado en Rivadavia 1439 (1033) Buenos Aires, ARGENTINA, representado en el presente por el Ing. Agr. Carlos Cheppi, en su carácter de Presidente del INTA, y el Embajador R. Carlos Sersale di Cerisano, en su carácter de Embajador de la República Argentina Residente en Sudáfrica;
- 1.3.5 **"partes"** son el ARC y el INTA;
- 1.3.6 **"fecha de firma"** es la fecha en que la última de las partes firmó el presente MOU.

2. OBJETIVO DEL MOU

- 2.1. El objetivo principal de las partes del presente MOU es establecer una relación a largo plazo para explotar sus capacidades de investigación complementarias para impulsar sus respectivas misiones a fin de promover y desarrollar el intercambio académico y cultural entre dichas instituciones por medio de una asistencia mutua en las áreas de educación, investigación, desarrollo, transferencia de tecnología y capacitación personal de conformidad con las siguientes condiciones:
- 2.2. ARC e INTA negociarán y formalizarán acuerdos de investigación en las áreas acordadas sobre la base de un interés mutuo. Los acuerdos de investigación tratarán, entre otros temas, los siguientes:



- 2.2.1 proyectos de investigación colaborativa que las partes emprenderán conjuntamente;
 - 2.2.2 financiamiento de todos los proyectos identificados, donde también se incluyen los intervalos de pago que se especifican en los acuerdos de los proyectos separados que surjan a partir de este MOU;
 - 2.2.3 el formato de los informes que se deberán preparar periódicamente acerca de los proyectos de investigación;
 - 2.2.4 el comienzo y la duración y, donde corresponda, la opción de renovación, y
 - 2.2.5 la propiedad de los derechos de propiedad intelectual que surjan a partir de los proyectos de investigación.
- 2.3 Además de lo anterior, según la naturaleza de los proyectos conjuntos acordados y sujetos a la disponibilidad de fondos y a la aprobación de los Directorios de ambas partes, los acuerdos también podrán tratar los siguientes temas:
- 2.3.1 Intercambio de personal técnico, docentes, investigadores y estudiantes.
 - 2.3.2 Actividades de investigación en las siguientes áreas:
 - 2.3.2.1 biotecnología y gramíneas tropicales,
 - 2.3.2.2 genes resistentes a bajas temperaturas y salinidad,
 - 2.3.2.3 frutas y viticultura,
 - 2.3.2.4 vacunas para animales,
 - 2.3.2.5 bancos de genes,
 - 2.3.2.6 agricultura de precisión,
 - 2.3.2.7 alimentación intensiva de animales que también incluye pasturas y corrales de engorde,
 - 2.3.2.8 productos lácteos y exportación,
 - 2.3.2.9 desarrollo de tecnologías de pequeña escala, especialmente para productores de algodón,
 - 2.3.2.10 transferencia de tecnología y propiedad intelectual,
 - 2.3.2.11 producción en áreas áridas que también incluirá tecnologías de producción de carne vacuna para producción en pequeña escala,
 - 2.3.2.12 control biológico de especies invasivas poco comunes,
 - 2.3.2.13 desarrollo de maíz y soja transgénicos nuevos, y



2.3.2.14 tecnologías de irrigación.

2.3.3 Participación en seminarios y reuniones científicas y técnicas.

2.3.4 Intercambio de materiales de enseñanza, artículos de investigación y cualquier otro tipo de información.

2.3.5 Proyectos/programas o actividades de capacitación especiales de investigación de corto plazo.

2.3.6 Uso conjunto de equipos e instrumentos de propiedad de cualquiera de las partes o que las partes adquieran en el futuro y, de ser necesario, según lo que se establezca en Cartas Acuerdo Específicas estipuladas dentro del marco del presente MOU.

2.3.7 Toda otra actividad de interés para las partes y alineada con sus objetivos.

3. DOMICILIO AD LITEM

3.1. Cada una de las partes deberá fijar un domicilio *ad litem* ("domicilio") para todos los fines del presente MOU, ya sea en relación con procesos judiciales, notificaciones u otros documentos o para comunicaciones de cualquier naturaleza (entre otros, poner en práctica opciones). Los domicilios serán los siguientes:

<u>Parte</u>	<u>Dirección</u>	<u>Dirección postal</u>	<u>Fax</u>
ARC	1134 Park Street Hatfield Sudáfrica 0083	PO Box 8783 Pretoria Sudáfrica 0001	+27(0)12 4305814
		e-mail: ceo@arc.agric.za	

<u>Parte</u>	<u>Dirección</u>	<u>Dirección postal</u>	<u>Fax</u>
INTA	Rivadavia 1439 (1033) Buenos Aires, Argentina	ídem dirección	+54 11 4381 5200
		e-mail: presidencia@correo.inta.gov.ar	

3.2. Toda notificación, comunicación o permiso relacionado con el presente MOU será válido solamente si se realiza por escrito. El fax también se considerará válido.



quiera de las partes también puede, mediante notificación escrita a la otra parte, cambiar la dirección de su domicilio *ad litem* establecido, siempre que la dirección postal sea en la República de Sudáfrica, su dirección postal o su fax. Dicho cambio será efectivo a partir los diez (10) días posteriores a la recepción estimada de la notificación por la otra parte.

3.4. Todas las notificaciones que se hagan a la otra parte deberán:

- 3.4.1. enviarse por correo registrado prepago (aéreo, si corresponde) en un sobre correctamente dirigido a la dirección indicada como domicilio *ad litem*, y se considerarán recibidas diez (10) días hábiles después del envío (a menos que se pruebe lo contrario).
- 3.4.2. entregarse en mano a una persona responsable durante el horario comercial normal en la dirección física elegida como domicilio, y se considerarán recibidas el día de su entrega; o
- 3.4.3. deberán enviarse por fax al número indicado en la cláusula 3.1, y se considerarán recibidas el día de la fecha de su despacho (a menos que se pruebe lo contrario).

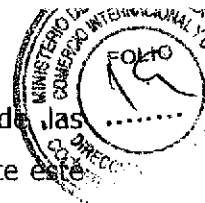
3.5. Independientemente de cualquier indicación en contrario a lo que aquí se establece, una notificación o comunicación escrita recibida por una parte se considerará como tal aunque no haya sido enviada o entregada en el domicilio.

CONFIDENCIALIDAD

1 Cada una de las partes mantendrá y tratará como secreta y confidencial y no utilizará para ningún otro propósito toda la información que no esté fácilmente disponible durante el curso normal de los negocios, que podrá haber sido recibida como información de la otra parte o que se ponga en su conocimiento durante el período de vigencia establecido en el presente MOU, y las partes la tratarán según lo establecido en sus políticas sobre derechos de propiedad intelectual.

2 Las obligaciones precedentes no se aplicarán a toda información que:

- 4.2.1 legalmente sea de dominio público al momento de su divulgación;



que, posteriormente, pase a estar disponible para cualquiera de las partes a partir de una fuente que no sea la otra parte, cuya fuente este legalmente facultada, sin restricciones, para divulgar dicha información confidencial o

4.2.3 que se divulgue conforme a un requisito o pedido legal, por normativa o por una orden de un tribunal competente.

Cada una de las partes, por el presente, mantendrá libre de responsabilidades a la otra parte en relación con pérdidas o daños y perjuicios que puedan surgir como resultado de cualquier incumplimiento de la presente cláusula.

La presente cláusula es independiente del resto de este acuerdo y continuará siendo válida y vinculante para las partes independientemente de la extinción del presente.

Este MOU no excluye los acuerdos que, con el mismo propósito, puedan haber celebrado INTA o ARC con otras entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras. En este caso, cualquiera de las partes deberá notificar por anticipado a la otra parte a fin de coordinar posibles acciones conjuntas.

VALIDEZ DE LAS PARTES

Las partes del presente garantizan y declaran que se encuentran facultadas para negociar, celebrar e implementar el presente MOU.

APLICABILIDAD

La ejecución del presente MOU, la cooperación estará sujeta a las leyes nacionales de las partes y a la normativa de las organizaciones internacionales de las que las partes son miembros.

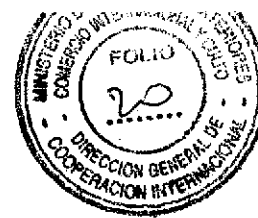
EXCLUSIVIDAD DEL ACUERDO

El presente MOU constituye el único registro del acuerdo celebrado entre las partes en relación con el asunto del presente y deja sin efecto a cualquier otro acuerdo escrito u oral que pueda haber sido celebrado entre las partes.

EXTINCIÓN

Cualquiera de las partes podrá extinguir el presente MOU en cualquier momento si notifica a la otra parte por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

MODIFICACIONES



Ningún anexo, modificación o cancelación acordada del presente MOU tendrá vigor a menos que sea por escrito y esté firmado por las partes.

10. COSTOS

Cada una de las partes deberá hacerse cargo y pagar los costos legales y los gastos incidentales relacionados con la negociación, preparación y ejecución del presente MOU.

11. COMITÉ COORDINADOR

Dentro de un plazo de no más de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de firma del presente, se deberá establecer un Comité Coordinador que contará con un miembro titular y uno suplente de cada una de las partes. Este Comité se encargará de planificar, hacer el seguimiento y evaluar los actos que surjan del presente MOU. El Comité celebrará reuniones una vez al año por lo menos a pedido de cualquiera de las partes, y sus informes y propuestas se entregarán a los niveles ejecutivos de ambas partes.

El incumplimiento de cualquier obligación por parte del personal de INTA y ARC respecto del presente MOU generará, posterior a la notificación del Comité, la presentación de los registros correspondientes a la parte relevante a fin de que realice las acciones necesarias conforme a la normativa aplicable.

12. EJECUCIÓN

El personal comprometido por las obligaciones del presente deberá respetar la normativa de la institución que lo emplea en cuanto a temas de empleo, seguros médicos y de vida, accidentes de trabajo y otros beneficios y derechos del personal.

Cada programa o proyecto de cooperación específico entre las partes requerirá una Carta Acuerdo con lo siguiente:

- Objetivo del programa o proyecto.
- Descripción de las actividades del programa con un detalle de las diferentes fases y el cronograma relevante.

Estado del presupuesto total aprobado y, si se solicita, la asignación de presupuesto correspondiente. Descripción del personal participante.



En caso de actividades conjuntas de investigación, se deberán establecer, entre otros asuntos, las condiciones para la publicación de los resultados y los aspectos específicos relacionados con los derechos de propiedad intelectual y la confidencialidad oficial aplicables.

- Otros aspectos de interés para ambas partes.

13. PLAN DE TRABAJO

En todos los casos relacionados con el presente, las partes deberán mantener la individualidad y la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas relevantes y, por lo tanto, deberán asumir las siguientes responsabilidades:

13.1 PLAN ANUAL DE TRABAJO

Las condiciones de asistencia mutua, así como los requisitos de cada uno de los programas o actividades que se deberán llevar a cabo conforme al presente MOU, deberán analizarse y evaluarse conjuntamente entre las partes por escrito antes de su comienzo y serán parte integral del Plan Annual de Trabajo.

13.2 FINANCIAMIENTO

La realización de las actividades aprobadas y programadas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de los fondos de ambas instituciones. Por el presente, se sugiere que las entidades que emplean a los participantes se hagan cargo de los gastos de alojamiento, comidas y viáticos que deberán pagar a la institución que los recibe.

14. INFORMES, PUBLICACIONES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS

Ambas instituciones por el presente acuerdan realizar un intercambio mutuo y gratuito de publicaciones a través de sus bibliotecas.

5. BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a INTA y a ARC asignados a la ejecución del presente acuerdo y utilizados para el desarrollo de planes de trabajo y proyectos o aquellos que se puedan agregar y/o utilizar en el futuro seguirán siendo propiedad de la


de la que pertenecen o de la que proporcionó los fondos para su compra, a menos que se establezca lo contrario.



6. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 16.1 En caso de que surja alguna controversia entre el ARC y el INTA que pudiere resultar en acciones legales, ambas partes deberán realizar todos los esfuerzos razonables para componer dicha controversia mediante negociaciones amistosas. En caso de que dicha controversia no se pueda componer de manera amistosa, las partes deberán someterse a la decisión de un árbitro independiente que será designado por consentimiento mutuo de las partes.
- 16.2 Todos los conflictos relacionados con la interpretación o implementación del presente acuerdo se resolverán de modo amistoso mediante consultas o negociación con el Comité Coordinador, entre las partes o entre los socios de la cooperación. En caso de que esto no sea posible, las partes se someterán a la decisión de un árbitro independiente que será designado por consentimiento mutuo de las partes.

10 en Pretoria, República de Sudáfrica, el 27 de noviembre de 2007, en dos idiomas, y castellano, ambos igualmente válidos.


Dr. Shadrack Moephuli

CEO ARC

En nombre del

AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL



R. Carlos Sersale di Cerisano

Embajador de la República Argentina

En nombre del

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA**


1º Testigo


2º Testigo


1º Testigo


2º Testigo